

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y CONVENIOS
UNIDAD DE LICITACIONES

Ref.- Memorando N° 544/2025 S/ Recomendación de Adjudicación en el marco de la LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL "SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN." ID: 468.943.

DICTAMEN N°: 6788

FECHA: 20 NOV 2025

Señor Intendente:

La Unidad Operativa de Contrataciones N° 3 por MEMORANDO de fecha 18 de noviembre del 2025, remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos los antecedentes del proceso de la LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL "SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN" ID N°468.943, con el respectivo Informe del Comité de Evaluación que recomienda la adjudicación de la presente contratación a favor del oferente: CONSTRUTEX S.A., con lo cual esta Dirección cumple en manifestar cuanto sigue: -----

ANTECEDENTES

- Se adjuntan las siguientes documentaciones en el expediente administrativo: -----

- Que, obra a Fs.1/11 INFORME DE EVALUACIÓN del Proceso de Licitación de Menor Cuantía Nacional "SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN" ID N° 468.943, en el que hace mención en sus partes pertinentes: APERTURA DE OFERTAS: En fecha 22 de octubre de 2025, siendo las 09:30 hs., conforme a los plazos previstos en el marco legal de las contrataciones públicas y con las formalidades de rigor, se realizó el Acto de Apertura de Sobres de ofertas del llamado a Licitación por MENOR CUANTIA NACIONAL para la Obra "SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN." CON ID: 468.943

Cabe mencionar que el proceso de referencia fue difundido ampliamente a través del portal de la DNCP (www.dncp.gov.py) por lo tanto se procedió a la Apertura de Ofertas en la fecha y hora determinada en el PBC y en la publicación respectiva.

N°	RUC	EMPRESA OFERENTE	E-MAIL	PRECIO TOTAL OFERTADO en Gs.
1	80094073-3	CONSTRUTEX S.A.	licitaciones@contrutex.com.py	4,622.300.-
2	80006730-4	CONSTRUCTORA ACARAY S.A.	licitaciones@acaray.com.py	5,125.919.-
3	80063648-1	SERVIAM PARAGUAY S.A.	wilsonriveros@serviamcom.py.	5,020.866.-

2.1 Durante el Acto de Apertura de Sobres NO SE REALIZARON OBSERVACIONES

En el apartado N° 13 del Informe, el Comité de Evaluación realiza la siguiente RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN: "... Atendiendo a lo dispuesto en Artículo 55° de la Ley 7021/22 DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, que establece: "Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas" y teniendo en cuenta el análisis realizado por el Comité y conforme a todo lo plasmado en el presente informe se concluye que la firma CONSTRUTEX S.A. cumple satisfactoriamente con los requisitos de esta convocatoria.

Abg. Sara Cáceres
Coordinadora General
Dirección de Asuntos Jurídicos
Dra. Rosa Georgina Rivera - Páez
Jefa, Dpto. Contrataciones y Convenios
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

POR LO TANTO, EL COMITÉ DE EVALUACIÓN RECOMIENDA al SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, ADJUDICAR EL PROCESO DE LICITACIÓN POR MENOR CUANTIA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA "SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN." CON ID: 468.943, a la siguiente firma:

- **CONSTRUTEX S.A.**, con RUC: 80094073-3, por un **MONTO MINIMO** de Gs 275.000.000.- (**GUARANIES: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES**) y hasta un **MONTO MAXIMO** DE Gs. 550.000.000.- (**GUARANIES: QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES**) -IVA INCLUIDO, conforme a su planilla de precios presentada. - Fdo: Sr. Hugo Vicente Martínez Báez. - Director. - Dirección General de Administración y Finanzas. - Abg. Jorge Luis Sabaté Pompa. - Director. - Dirección de Asuntos Jurídicos. - Ing. Mirtha Stella Acha Giménez. - Directora General. - Dirección General de Obras. -----

-Obra, el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP) N° 1713/2025**, Fecha de Emisión: 14/11/2025, Descripción: **SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN**, Modalidad: Licitación de Menor Cuantía Nacional, Entidad: Municipalidad de Asunción, Línea Presupuestaria: Clase: 2, Prog: 2, Proy: 592, Activ: 0, U.RES: 24, S.O.G.: 521, , F.F.:30, O.F: 1 Dpto.: 0, **PRESUPUESTO VIGENTE 2025: 105.748.038.671. PLAN FINANCIERO VIGENTE 2025: 105.748.038.671. Certificación Actual: 260.000.000.- Fdo: Abog. Ricardo Medina Mendieta. - Coordinador General. - Control y Monitoreo de Procesos Administrativos. - Hugo Vicente Martínez Báez. - Director General. - Dirección General de Administración y Finanzas. - Lic. Mariela Vallejos. - Jefa. - Dpto. de Presupuesto. - Econ. Víctor Rivas Granados. -Director - Dirección de Hacienda. -----**

- **ACTA APERTURA** de la LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL: "**SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN**" ID N° 468.943, de fecha 22 de octubre del 2025, preside el Acto por parte de la Convocante: Sra. Diana Cabrera. -Jefa. - Unidad Operativa N° 3.- Funcionarios que participan en el acto: C.P. Alejandra Ojeda. - Fdo: Diana Cabrera. - Jefa. - Unidad Operativa Contrataciones N° 3. - C.P. Alejandra Ojeda. - UOC3. -Oferente: Mónica Rotela. - Enc. De Licitaciones. - **CONSTRUTEX. -----**

2

MARCO NORMATIVO:

-**CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY. Parte Pertinente: -----**

SECCIÓN III DE LOS MUNICIPIOS

Art. 166. De la autonomía. Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tiene autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Art. 167. Del gobierno municipal. El gobierno de los municipios estará a cargo de un intendente y de una junta municipal, los cuales serán electos en sufragio directo por las personas habilitadas legalmente.

Art. 168. De las atribuciones. Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley: -----

1. la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía;
2. la administración y la disposición de sus bienes
3. la elaboración de su presupuesto de ingresos y egresos;
4. la participación en las rentas nacionales;
5. la regulación del monto de las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos;
6. el dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
7. el acceso al crédito privado y al crédito público, nacional e internacional;
8. la reglamentación y la fiscalización del tránsito, del transporte público y la de otras materias relativas a la circulación de vehículos, y
9. las demás atribuciones que fijen esta Constitución y la ley.

Abg. Sara Cáceres
Coordinadora General
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. Georgina Itivero Páez
Jefa, Dpto. Contrataciones y Contratos
Dirección de Asuntos Jurídicos

-Ley 3966/2010 ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

-Ley N° 7231/24 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 209, 212 Y 216 DE LA LEY N° 3.966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL". Parte Pertinente.-----

Artículo 1º. Modifícanse los artículos 209, 212 y 216 de la Ley N° 3.966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL" que quedan redactados de la siguiente manera:

Art. 209º: *Ámbito de la Aplicación.*

Las contrataciones públicas, que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta ley"

Art. 216º *Aprobación de la Adjudicación.*

"Corresponde a la Junta Municipal aprobar la adjudicación de la Licitación Pública, prevista en el artículo 34 de la Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS..."-----

-LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. Parte Pertinente:-----

CAPÍTULO V

DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 34.- *Procedimientos convencionales de contratación.*

"Con base a las estimaciones de costos, las convocantes realizarán las contrataciones a través de procesos competitivos, mediante alguno de los siguientes procedimientos convencionales.

a) *Licitación Pública: aplicable a los procedimientos de contratación que superen el monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos.*

b) *Licitación de Menor Cuantía: aplicable a los procedimientos de contratación bienes y servicios que sean inferiores al monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos. Este procedimiento estará reservado preferentemente para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), previstas por Ley N° 4457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)". Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria. Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir el tipo de procedimiento que corresponda según lo establecido en este artículo, incluyendo las operaciones que se realicen con fondos fijos. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en la presente Ley. En la reglamentación de la presente Ley se regulará la aplicación de los procedimientos de contratación, así también se definirá los casos o supuestos en los que un contrato se considerará fraccionado o dividido."*

3

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS CONVENCIONALES DE LICITACIÓN

Artículo 52.- *Evaluación, subsanabilidad y rechazo de las ofertas.*

La evaluación de las ofertas se llevará a cabo con base a la metodología, criterios y parámetros establecidos en los pliegos de bases y condiciones que permitan establecer cuál es aquella que ofrece mayor valor por dinero. De acuerdo con el mercado, el objeto del contrato y el ciclo de vida del bien, servicio u obra pública, podrá usarse uno o la combinación de varios criterios, tales como:

- Calidad.*
- Precio.*
- Costos del ciclo de vida del bien, servicio u obra pública.*
- Condiciones técnicas.*

Abg. Sara Cáceres
Coordinadora General
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. Rosa Gerardo Rivera Páez
Abg. Opto. Contrataciones y Contratos
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

- e) Experiencia del oferente o de su equipo de trabajo.
- f) Condiciones de entrega del bien, servicio u obra pública.
- g) Servicio posventa.
- h) Características estéticas o funcionales.
- i) Aspectos de sostenibilidad ambiental, económico y social.
- j) Innovación.

La adjudicación de la oferta solo podrá fundamentarse en la evaluación de los criterios señalados en los documentos del procedimiento de contratación. Las ofertas deberán provenir de personas físicas, jurídicas y consorcios, que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos del contrato, y que su actividad comercial, industrial o de servicios se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios, obras o consultorías a contratar. Las convocantes adoptarán los criterios de evaluación que se ajusten al procedimiento de contratación y a la naturaleza del contrato, pudiendo evaluar parámetros de cumplimiento, puntos o porcentajes o la combinación de ambos, para garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación. Asimismo, podrán introducir criterios de sostenibilidad conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En la evaluación de las ofertas se verificará el cumplimiento o no de los requerimientos del pliego de bases y condiciones, y que en caso de resultar adjudicado el contrato sea susceptible de ejecución al precio ofertado. La oferta que no se ajuste a lo dispuesto en los párrafos anteriores será desechada, debiendo constar en el informe de evaluación y en el acto administrativo de adjudicación, declaración desierta o cancelación, los fundamentos de la decisión. No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones, no será motivo para desechar sus ofertas.

Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, excepto en la subasta a la baja electrónica, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante. Las respuestas a pedidos de aclaración o la subsanación de errores indicados en el presente artículo por parte de los oferentes, deberán ser presentadas por los medios y en la forma determinada en la reglamentación y la misma deberá ser puesta a conocimiento a los demás oferentes antes de su análisis por parte del Comité de Evaluación. En contrataciones internacionales se tendrán en cuenta los márgenes de preferencia que se establecen en la presente Ley. Se garantizará la confidencialidad de la etapa de evaluación de las ofertas de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Artículo 53.- Análisis de los precios ofertados.

Los precios ofertados deberán ser analizados conforme a los criterios y lineamientos objetivos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para el efecto.

Artículo 54.- Comités de Evaluación.

Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato.

El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación. Si proviene de un oferente el intento de influir sobre el sentido de la recomendación de los miembros del Comité de Evaluación, será causal de rechazo de la oferta. Dicha causal de rechazo deberá estar fundada en el informe de evaluación con las pruebas que lo sustenten. Si se trata del intento de influencia por parte de un servidor público, será considerado como falta grave, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la legislación vigente...” –

Artículo 55.- Adjudicación.

Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas

Abg. Sara Cáceres
Coordinadora General

Dirección de Asuntos Jurídicos
Dpto. Contrataciones y Cor
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas..."

- Decreto 2264/2024 - Reglamentación de la Ley N° 7021/22 del 9 de diciembre de 2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas".

- CIRCULAR DNCP N° 48/24. Parte Pertinente: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas comunica la entrada en vigencia del DECRETO N° 2264/24 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", a partir del 02 de agosto de 2024..."

Que, conforme a lo establecido en la legislación vigente el Comité de Evaluación tiene como funciones el estudio y análisis de las ofertas, así como también los requisitos documentales para la evaluación de las Condiciones de Participación, Especificaciones Técnicas de los Bienes a ser adquiridos y los Servicios, Obras o Consultorías a ser adjudicados; y la verificación del cumplimiento del CAPÍTULO III DE LOS OFERENTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS de la Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. Además, se debe tener en cuenta en todo momento la vigencia de la oferta, así como su garantía respectiva, a fin de que la UOC solicite las prórrogas necesarias para dicho efecto, y los demás documentos exigidos para la firma del Contrato o Emisión de Orden de Compra y/o Servicio, dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.

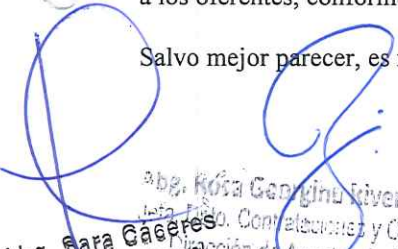
PARECER JURÍDICO

Que, cabe aclarar que el presente parecer jurídico versa exclusivamente sobre la legalidad de lo solicitado conforme a la Ley N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS y demás normativas vigentes, no así sobre cuestiones técnicas, (especificaciones técnicas, costo unitario y total, lista de cantidades y sus precios, etc.), económicas, financieras, presupuestarias, curriculares y ambientales, ni del proceso de contratación que correspondiera según lo establecido en la legislación citada más arriba, siendo atribución y responsabilidad exclusiva de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 3, llevar adelante los procedimientos de contratación con acuerdo a la ley vigente y sus reglamentaciones, siempre asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación.

5

En consecuencia, en virtud a las consideraciones expuestas, esta Dirección Jurídica no opone reparos legales para que la recomendación de adjudicación a la empresa CONSTRUTEX S.A., en el marco de la LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL "SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN" ID N° 468.943, realizada por el Comité de Evaluación, sea elevada a consideración del Señor Intendente Municipal. Ello, de conformidad al CAPÍTULO VIII EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS CONVENCIONALES DE LICITACIÓN de la Ley citada precedentemente, debiendo la Unidad Operativa de Contrataciones respectiva exigir la presentación de las garantías correspondientes y proceder a la notificación oportuna del resultado del procedimiento a los oferentes, conforme a las etapas y formalidades previstas en la normativa aplicable.

Salvo mejor parecer, es nuestro dictamen.


Abg. Sara Cáceres
Coordinadora General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asuntos Jurídicos